



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2005-00235-00
EJECUTANTE	HOFFMAN VARELA GIRON
EJECUTADO	CORPORACIÓN PARA LA RECREACION POPULAR DE RIOFRIO

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez informando que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora se corrió traslado los días 21, 22 y 23 del agosto de 2019. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de julio de 2022

AUTO No. 650

Verifica el Despacho que en el presente caso se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución así:

- **El capital** lo constituye el valor de los derechos reconocidos en la sentencia del proceso ordinario, las costas y la indemnización por mora, por valor total de \$37.713.383,00.
- **Intereses moratorios:** Según se consideró y ordenó en la providencia en mención sobre esas cifras insolutas debía pagarse "*intereses de mora legales*", a partir de los meses agosto y octubre de 2016, así mismo dado que el proceso ya cuenta con liquidación de crédito en firme aprobada mediante auto N^o. 047 del 24 de enero de 2019,¹ los intereses quedaron liquidados hasta el 18 de agosto de 2018.

Ahora bien la liquidación que la apoderada presenta a folio 151 del archivo digital 004, cumple, en línea de principio, con lo señalado en el mandamiento de pago en cuanto a capital, sin embargo, las tasa de intereses no corresponden a la establecida por la Superintendencia Financiera para los créditos ordinarios, por lo tanto, el Despacho la improbará y procederá a la adecuada reformulación, en atención a los dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, quedando, así:

¹ Ver folio 131 a 133 del archivo 001DemandaEjecutivaFernandoPuerta
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA
OFICINA 205A E-MAIL: j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624
a.d.g.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

CONCEPTO	VALOR
Capital	\$37.713.383.00
Intereses moratorios liquidados hasta el 30 de agosto de 2016 y aprobados en auto N°. 139 del 23 de febrero de 2018.	+ \$69.579.674,45
Intereses moratorios liquidados desde el 01 de septiembre de 2016 al 31 de marzo de 2019	+ \$92.444.585.00
Depósitos judiciales cancelados con oficio N°. 2018000094	-\$1.897.578,87
Valor total obligación al 31 de marzo de 2019	\$197.840.063,58

Por otro lado, antes de pronunciarse sobre la solicitud de avalúo del establecimiento de comercio objeto de medidas cautelares, el Despacho encuentra que la misma fue solicitada, decretada y practicada sin que se conozca certificado de su existencia emitido por la Cámara de Comercio respectiva, en consecuencia, previo a cualquier pronunciamiento, se ordenará a la parte demandante aportar el correspondiente certificado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá:

RESUELVE:

PRIMERO: - IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio virtual 151 del archivo digital 004, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: - LIQUIDAR oficiosamente el crédito de la referencia, con corte al 30 de marzo de 2019, por un valor equivalente a \$37.713.383.00, por concepto de capital y 160.126.680,58 por concepto de intereses, para un total de \$197.840.063,58 con corte al 30 de marzo de 2019.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión, aporte el certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio objeto de medidas cautelares dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **14 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 61** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2014-00090-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	ALBERTO DAZA TORRES
DEMANDADO	PORVENIR

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito solicitando el retiro de la demanda y la entrega del título judicial consignado por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de julio de 2022

AUTO No.648

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual el apoderado sustituto solicitó el retiro de la demanda, encuentra el titular de este despacho que es procedente acceder a la referida solicitud por cuanto se reúnen las exigencias del artículo 92 del C.G.P., pues aún no se han notificado en legal formal al demandado ni se practicaron las medidas previas.

De igual forma, teniendo en cuenta la solicitud de entrega de título deprecada por el togado sustituto de la parte demandante, considera el Despacho pertinente acceder a la entrega del depósito judicial N^o. 469550000468213 por valor de \$104.406.179.00. pues el profesional del Derecho cuenta con la facultad para recibir.

En mérito de lo ante expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-ACEPTAR el retiro del proceso ejecutivo laboral, propuesto por el señor ALBERTO DAZA TORRES y contra de PORVENIR S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

SEGUNDO.- Por secretaría ENTREGUESE el título que contiene el depósito judicial identificado con el N°. 469550000468213 por valor de \$104.406.179.00., al abogado JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ con C.C: N°. 71.556.644 y T.P. N°. 125.414 del C.S.J., de conformidad con el memorial que antecede.

TERCERO.- DEVOLVER los anexos de la demanda presentada sin necesidad de desglose.

CUARTO.- ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se haya realizado las anotaciones en libros radicadores, cancélese radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 14 DE JULIO DE 2022, se notifica por ESTADO No. 61 a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR S.A.
DEMANDADO:	ELECTRINOX LTDA
RADICACION:	76-834-31-05-001-2017-00227-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho informando que la audiencia fijada en el presente asunto para el próximo 02 de agosto de 2022, no se podrá llevar a cabo, por cuanto el titular del Despacho se encontrará de permiso. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle. 13 de julio de 2022

AUTO No. 649

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se establece como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia reglada en el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_00MyM2ZiZGYtYzJhNC00MmFmLTg2NzAtNjJkNGMyNmNiZmVI%40thread.v2/0?c



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

[ontext=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WfMA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5fcendoj%5framajudicial%5fgov%5fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202017%2000227%2000%2F000ExpedienteDigitalPorvenir

Hoy 14 DE JULIO DE 2022, se notifica por ESTADO No. 61 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SERGIO LUIS VARELA PEÑA
DEMANDADO:	C..A SERVICIOS – CONSTRUCCION Y ACABADOS S.A.S Y OTROS
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2019-00117-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole que la apoderada de la parte demandante solicitó se fijara fecha para audiencia, sin embargo, se verifica que al realizar la notificación de CA SERVICIOS CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S., la profesional del derecho realiza una mixtura entre la notificación conforme el art. 291 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá, valle, 13 de julio de 2022

AUTO No. 642

Una vez revisado el memorial y los anexos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho encuentra que no es posible fijar fecha para audiencia, debido a que NO se ha realizado debidamente la notificación al demandado CA SERVICIOS CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S., según se pasa a explicar.

Notificación anterior al decreto 806 de 2020.

La parte actora ha aportado prueba de que intentó notificar a la demandada por remisión de comunicación a su dirección física, tanto en primera comunicación conforme el artículo 291 como en envío posterior del aviso conforme el decreto 806.

Sin embargo, no puede perderse de vista que, en la notificación de la demanda de la especialidad laboral, al tenor de lo dispuesto por la norma propia (CPTSS), no existe notificación por aviso, es decir, con la entrega de la comunicación de existencia de la demanda NO se entiende notificado el demandado, indistintamente de si se trata de notificación a dirección física o virtual.



En efecto, el artículo 29 ordena que la demanda se notifique personalmente a los demandados, aunque no indica el procedimiento para ello, por lo que, en aplicación analógica a falta de norma propia, se realiza conforme lo ordena el artículo 291 del CGP.

La norma en cita dispone que el interesado habrá de remitir comunicación al demandado, sea física o virtual según el caso, en la que le **informará** sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado **a recibir notificación** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no concurre a notificarse, el artículo 29 del CPTSS ordena remitirle una nueva comunicación (aviso) esta vez **advirtiéndole** que tiene 10 días para concurrir al Despacho **a notificarse**, y si no lo hiciera, se le designará curador para la litis **a quien se notificará la demanda** para que continúe el proceso, emplazando al demandado haciéndole saber de la designación de aquel curador.

Como se hace evidente entonces, la notificación al demandado ocurre i) por comparecencia al Despacho; ii) a través de curador luego de agotado el trámite antes indicado; o, por supuesto iii) por conducta concluyente, cuando el demandado concurre contestando la demanda, recurriendo el auto admisorio o realizando cualquiera de las gestiones señaladas en el artículo 301 del C.G.P.; pero en ningún caso se tiene por notificado con el simple envío de comunicación, con el auto admisorio, advirtiéndole que tampoco se remitieron copia de la demanda y anexos, pues no cumple con los lineamientos señalados por el CPTSS.

Notificación virtual en vigencia del Decreto 806 de 2020

Ahora bien, en la vigencia del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, Sí es posible tener por notificado al demandado desde la fecha de recepción de la comunicación que se le envíe de manera virtual siempre y cuando se cumplan las exigencias de la norma en cita.

En este caso la parte actora prueba haber remitido de forma virtual comunicación a la demandada, pero, sin cumplir tales requisitos. Por mencionar solo uno de ellos, en el asunto del correo electrónico se precisa " *CITATORIO CONFORME EL ARTICULO 291 CGP Y ARTICULO 8 DEL DECRETO 806...*"² sin adjuntarse copia del auto admisorio, demanda y anexos pese afirmarse que se anexaban, e indicando que " *...debe contactarse con el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá- Valle, email: j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir notificación personal dentro de los DIEZ (10) DIAS siguientes a la fecha en que reciba esta comunicación*" y no, como debería, indicarle que era la notificación personal conforme el Decreto 806 y que esa providencia se entiende notificada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; es decir, el apoderado realizó una mixtura entre las dos formas de notificación, motivo por el cual no es procedente tener notificados en debida forma al demandado.

¹ Según lo ordena el artículo 145 del CPTSS

² Folio 4 del archivo 12 del expediente digital



Ahora bien, con el ánimo de darle continuidad a la actuación y teniendo en cuenta que en el expediente obra el correo electrónico para notificaciones judiciales de CA SERVICIOS CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S., el Despacho con el ánimo de garantizar los derechos al debido proceso y derecho de contradicción, ordenará que la notificación personal de la parte demandada se realice por intermedio de este estrado judicial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha para audiencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO TENER notificado al demandado **CA SERVICIOS CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S.**

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de **CA SERVICIOS CONSTRUCCIONES Y ACABADOS S.A.S.**, la cual deberá realizarse por intermedio de la secretaria de Despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 14 DE JULIO DE 2022, se notifica por ESTADO No. 61 a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00310-00
DEMANDANTE	NANCY ORTEGA DE LEYTON
DEMANDADO	CORPORACIÓN DE RESTAURANTES S.A.S Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante no dio respuesta al requerimiento realizado por auto 048, así mismo, se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda realizado por los demandados. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de julio de 2022.

AUTO No. 647.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y dado que no fue posible verificar si la demanda notificada correspondía a la versión final admitida por el Despacho, con el ánimo de darle continuidad a la actuación y como quiera que los apoderados de los demandados **CORPORACIÓN DE RESTAURANTE S.A.S** y **PAN PASTEL S.A.**, dieron respuesta al escrito inicial, luego de examinar las referidas contestaciones, se observa que éstas cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de los demandados en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **ALEJANDRO CRUZ ANGEL** y **AMPARO ANGEL ECHEVERRY**, identificados con la cédula de ciudadanía número 94.509.779 y 29.382.556 y tarjetas profesionales números 130.384 y 66.356 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **CORPORACIÓN DE RESTAURANTE S.A.S** y **PAN PASTEL S.A.**, en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.



SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de las de las demandadas **CORPORACIÓN DE RESTAURANTE S.A.S** y **PAN PASTEL S.A.**

TERCERO.- FIJAR el día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTk3N2Q4ZGYtMjdINS00N2lwLWFiZjAtNzg0ZDA5MTZI0DI4%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KqjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?l



[ogin hint=j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202019%2000310%2000%2F000ExpedienteDigitalNancyOrtega](http://j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202019%2000310%2000%2F000ExpedienteDigitalNancyOrtega)

Hoy 14 DE JULIO DE 2022, se notifica por ESTADO No. 61 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUA VALLE

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2012-00051-00
EJECUTANTE	ARMANDO CADAVID SARMIENTO
EJECUTADO	HERIBERTO ARIAS SARMIENTO

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$ 1.600.000,00

Por COSTAS procesales visible a folio 45 a 47 del archivo 001 del expediente digital del proceso de la referencia, la suma de\$ 28.200,00,

TOTAL:.....\$ 1.628.200,00

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIA



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2012-00051-00
EJECUTANTE	ARMANDO CADAVID SARMIENTO
EJECUTADO	HERIBERTO ARIAS SARMIENTO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, indicándole que ya venció el traslado de la liquidación del crédito y ninguna de las partes se pronuncio, así mismo se encuentra pendiente la liquidación de costas. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de julio de 2022.

AUTO No. 651.

En efecto, en el presente caso se libró mandamiento de pago y se ordenó seguir adelante la ejecución así:

2º) Librar mandamiento de pago en favor de **LUIS ARMANDO CADAVID SARMIENTO**
y en contra de **HERIBERTO ARIAS SARMIENTO**
por los siguientes rubros:

ACTA DE CONCILIACION No. 061 de 01-02-2012 de la Inspección Nal. del Trabajo de Tuluá V. Según el acuerdo, la acreencia asciende a \$115.000.000,00 de los cuales se pagaron \$15.000.000,00 a la firma del Acta. Se pactó una cuota para el día 20 de febrero de 2011 de:	\$	20.000.000,00
Se pactó una cuota sucesiva de \$2.000.000.000, a partir de:	\$	2.000.000,00
05/03/2012	\$	2.000.000,00
05/04/2012	\$	2.000.000,00
05/05/2012	\$	2.000.000,00
05/06/2012	\$	2.000.000,00
05/07/2012	\$	2.000.000,00
Igualmente por las cuotas que se vayan venciendo.		
TOTAL A DEBERSE A LA FECHA:	\$	32.000.000,00

En este caso solo se libra mandamiento de pago por las cuotas vencidas ya que no se pactó la cláusula aceleratoria de que trata la Ley, por lo tanto no es exigible toda la obligación en el momento.

3º) Librar mandamiento de pago en favor de **VICTOR ALFONSO DE JESUS GUEVARA TREJOS**
y en contra de **HERIBERTO ARIAS SARMIENTO**
por los siguientes rubros:

ACTA DE CONCILIACION No. 078 de 19-07-2011 de la Inspección Nal. del Trabajo de Tul	\$	17.000.000,00
TOTAL A DEBERSE:	\$	17.000.000,00

4º) Notificar el mandamiento de pago a la parte demandada a fin de que proceda a cancelar la obligación a que se refiere la Sentencia antes identificada, en el término de CINCO (5) DIAS HABILES.

Ahora bien, la liquidación que el señor apoderado presenta, cumple, en línea de principio, con lo señalado en el mandamiento de pago en cuanto a capital, sin embargo, se observa que se están



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

liquidando intereses moratorios a dichos capitales, aun cuando los mismo no fueron decretados por el Despacho.

Conviene precisar que atendiendo a las disposiciones del artículo 446 del C.G.P. (antes 521 del C.P.C.), aplicable por analogía al procedimiento laboral, ordena la liquidación el crédito la cual **debe** estar en consonancia con lo indicado en el mandamiento ejecutivo de pago. No obstante, en el presente asunto ese mandamiento de pago no ordenó el pago de intereses moratorios, por lo tanto, no proceden los mismos liquidados por el apoderado, sin embargo, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido el Despacho en su lugar reconocerá las sumas de capital debidamente actualizadas a la presente fecha, tendiendo en cuenta los diferentes pronunciamiento de las Cortes de cierre que han señalado que la actualización no es una condena adicional, sino que corresponde al ejercicio matemático por el cual se trae a valor presente la obligación histórica.

Por todo lo anterior, el Despacho improbará la liquidación de parte y procederá a actualizar los capitales así:

$$VR = VH \times (IPC \text{ actual} / IPC \text{ inicial})$$

- VR: corresponde al valor indexado.
- VH: valor de capital.
- IPC: Índice de Precios al Consumidor.

CAPITAL	FECHA DE EXIGIBILIDAD	FORMULA	VALOR INDEXADO A MAYO DE 2022
\$20.000.000,00	20-02-2012	$VR = 20.000.000 \times (118,70/77,22)$	\$30.743.331
\$8.500.000,00	28-07-2011	$VR = 8.500.000 \times (118,70/75,42)$	\$13.377.751
\$8.500.000,00	27-08-2011	$VR = 8.500.000 \times (118,70/75,39)$	\$13.383.075
\$2.000.000,00	05-03-2012	$VR = 2.000.000 \times (118,70/77,31)$	\$3.070.754
\$2.000.000,00	05-04-2012	$VR = 2.000.000 \times (118,70/77,42)$	\$3.066.391
\$2.000.000,00	05-05-2012	$VR = 2.000.000 \times (118,70/77,66)$	\$3.056.915
\$2.000.000,00	05-06-2012	$VR = 2.000.000 \times (118,70/77,72)$	\$3.054.555
\$2.000.000,00	05-07-2012	$VR = 2.000.000 \times (118,70/77,70)$	\$3.055.341
\$2.000.000,00	05-08-2012	$VR = 2.000.000 \times (118,70/77,73)$	\$3.054.162
\$2.000.000,00	05-09-2012	$VR = 2.000.000 \times (118,70/77,96)$	\$3.045.151
\$2.000.000,00	05-10-2012	$VR = 2.000.000 \times (118,70/78,08)$	\$3.040.471
\$2.000.000,00	05-11-2012	$VR = 2.000.000 \times (118,70/77,98)$	\$3.044.370
\$2.000.000,00	05-12-2012	$VR = 2.000.000 \times (118,70/78,05)$	\$3.041.639
\$2.000.000,00	05-01-2013	$VR = 2.000.000 \times (118,70/78,28)$	\$3.031.703
\$2.000.000,00	05-02-2013	$VR = 2.000.000 \times (118,70/78,63)$	\$3.019.204
\$2.000.000,00	05-03-2013	$VR = 2.000.000 \times (118,70/78,79)$	\$3.013.073
\$2.000.000,00	05-04-2013	$VR = 2.000.000 \times (118,70/78,99)$	\$3.005.443
\$2.000.000,00	05-05-2013	$VR = 2.000.000 \times (118,70/79,21)$	\$2.997.096



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

\$2.000.000,00	05-06-2013	VR = 2.000.000 x (118,70/79,39)	\$2.990.301
\$2.000.000,00	05-07-2013	VR = 2.000.000 x (118,70/79,43)	\$2.988.795
\$2.000.000,00	05-08-2013	VR = 2.000.000 x (118,70/79,50)	\$2.986.163
\$2.000.000,00	05-09-2013	VR = 2.000.000 x (118,70/79,73)	\$2.977.549
\$2.000.000,00	05-10-2013	VR = 2.000.000 x (118,70/79,52)	\$2.985.412
\$2.000.000,00	05-11-2013	VR = 2.000.000 x (118,70/79,35)	\$2.991.808
\$2.000.000,00	05-12-2013	VR = 2.000.000 x (118,70/79,56)	\$2.983.912
\$2.000.000,00	05-01-2014	VR = 2.000.000 x (118,70/79,95)	\$2.969.356
\$2.000.000,00	05-02-2014	VR = 2.000.000 x (118,70/80,45)	\$2.950.901
\$2.000.000,00	05-03-2014	VR = 2.000.000 x (118,70/80,77)	\$9.939.210
\$2.000.000,00	05-04-2014	VR = 2.000.000 x (118,70/81,14)	\$2.925.807
\$2.000.000,00	05-05-2014	VR = 2.000.000 x (118,70/81,53)	\$2.911.812
\$2.000.000,00	05-06-2014	VR = 2.000.000 x (118,70/81,61)	\$2.908.957
\$2.000.000,00	05-07-2014	VR = 2.000.000 x (118,70/81,73)	\$2.904.868
\$2.000.000,00	05-08-2014	VR = 2.000.000 x (118,70/81,90)	\$2.898.657
\$2.000.000,00	05-09-2014	VR = 2.000.000 x (118,70/82,01)	\$2.894.769
\$2.000.000,00	05-10-2014	VR = 2.000.000 x (118,70/82,14)	\$2.890.187
\$2.000.000,00	05-11-2014	VR = 2.000.000 x (118,70/82,25)	\$2.886.322
\$2.000.000,00	05-12-2014	VR = 2.000.000 x (118,70/82,47)	\$2.878.623
\$2.000.000,00	05-01-2015	VR = 2.000.000 x (118,70/83,00)	\$2.860.241
\$2.000.000,00	05-02-2015	VR = 2.000.000 x (118,70/83,96)	\$2.827.537
\$2.000.000,00	05-03-2015	VR = 2.000.000 x (118,70/84,45)	\$2.811.131
\$2.000.000,00	05-04-2015	VR = 2.000.000 x (118,70/84,90)	\$2.796.230
\$2.000.000,00	05-05-2015	VR = 2.000.000 x (118,70/85,12)	\$2.789.004
\$2.000.000,00	05-06-2015	VR = 2.000.000 x (118,70/85,21)	\$2.786.058
\$2.000.000,00	05-07-2015	VR = 2.000.000 x (118,70/85,37)	\$2.780.836

Valor total capitales indexados a mayo de 2022 = **\$ 182.787.334,00**

De otro lado, teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Por último, por secretaria se ordenará comunicar al Juzgado I Civil del Circuito donde se encuentra el embargo acumulado en el proceso radicado al N°. 2005-0020-00, informando el estado actual del proceso, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

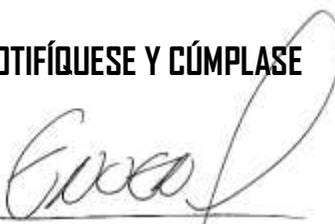
PRIMERO: - IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a archivo 002 del expediente digital, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: - LIQUIDAR oficiosamente el crédito de la referencia actualizando las sumas de capital al mes de mayo de 2022, por un valor equivalente a **\$ 182.787.334,00**, conforme los cálculos realizados en la parte considerativa de esta providencia. Por lo tanto, el Despacho aprueba la liquidación del crédito por los valores anteriormente relacionados.

TERCERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.628.200,00)**, a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

CUARTO. - Por secretaria se ordenará comunicar al Juzgado I Civil del Circuito donde se encuentra el embargo acumulado en el proceso radicado al N°. 2005-0020-00, informando el estado actual del proceso, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **14 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 61** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00088-00
EJECUTANTE	SORAYA DIAZ GOMEZ
EJECUTADO	JOSE DE LA CRUZ VILLA GUEVARA

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso de la referencia, informando que el demandante presentó solicitud de mandamiento de pago y se decreta medida cautelar. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de julio de 2022.

AUTO No. 652.

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en favor de la señora SORAYA DIAZ GOMEZ y en contra del señor JOSE DE LA CRUZ VILLA GUEVARA, por concepto de un contrato de prestación de servicio profesionales suscrito entre las partes el 03 de marzo de 2014, junto con los intereses y costas que se causen en el presente asunto.

Ahora bien, al examinar los documentos que sirven de base para la ejecución, se verifica que nos encontramos frente a título ejecutivo complejo, pues el contrato de prestación de servicios que se ejecuta, condicionó el pago de honorarios pactados al momento que el contratante obtenga el pago efectivo por parte de la entidad demandada –fruto de la gestión del apoderado ahora demandante-, sin embargo, en el presente asunto no se allegó la prueba del pago por parte de la entidad Colpensiones al hoy demandado, para así verificar en qué fecha se hizo exigible el título ejecutivo.

Puestas así las cosas, considera el Despacho que NO hay lugar el librar mandamiento de pago solicitado, dado que no se encuentra debidamente constituido el título ejecutivo al encontrarse incompleto, conforme lo expuesto en el párrafo anterior, careciendo así del requisito de exigibilidad, esto es, la demostración de que NO se sometió a plazo o condición o de que se encuentra vencido o cumplida, según el caso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PRIMERO. - NEGAR el mandamiento de pago solicitado en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO. - ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

CUARTO. - En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar al Dr. WILLIAM PEÑA SABOGAL con T.P N°. 123.532 del C.S.J., para que represente a la demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 14 DE JULIO DE 2022, se notifica por ESTADO No. 61 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00202-00
DEMANDANTE	LILIANA HENAO LOAIZA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto informando que no han allegado la totalidad de las pruebas de oficio decretadas por el Despacho. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 13 de julio de 2022

AUTO No. 646

En atención al informe secretarial que precede, observa que a la fecha no se han aportado la totalidad de las pruebas de oficio decretadas por el Despacho, motivo por el cual, con el ánimo de dar continuidad a la actuación se requerirá por última vez a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado el auto oral N° 432 del 12 de marzo de 2021, en la cual se ordenó:

- A cargo de la parte demandante, solicitar certificación por parte de NUEVA E.P.S, de la fecha en el cual fue reportado como nueva beneficiaria a la señora LILIANA HENAO.
- A cargo de la parte demandante, copia de la sentencia judicial de divorcio N°. 401 del 12 de noviembre de 2010, emitida por el juzgado 2 de familia de Tuluá de la señora LILIANA HENAO LOAIZA. Lo anterior, por cuanto solo se aportó el Registro Civil de Nacimiento de la demandante con la nota marginal, pero no se allegó el documento solicitado.

EXHORTAR a las partes para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, así mismo, que sean presentadas con un mes de antelación a la fecha de la audiencia.

Finalmente, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia reglada por el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, dentro de la cual se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se emitirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDMIMzYxYTAzZGE3Ni00ZWZjLWfkNmQtMTVkNDMxMDAInzY5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j0llctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZk8IPFc89NH_sRFGnxQ5KgjJR_WfMA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0llctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fj0llctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ0LLCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ordinarios%20PRIMERA%2F768343105001%202019%2000202%2000%2F000ExpedienteDigitalLilianaHenao

Hoy 14 DE JULIO DE 2022, se notifica por ESTADO No. 61 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00265-00
DEMANDANTE	JAIRO DE JESUS SANCHEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, 13 de julio de 2022

AUTO No. 645

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 993 del 31 de agosto de 2021, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **JAIRO DE JESUS SANCHEZ** en contra de **COLPENSIONES** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **14 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 61** a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00011-00
DEMANDANTE	GLORIA MARIA ECHEVERRY ALZATE
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, 13 de julio de 2022

AUTO No. 644

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 993 del 31 de agosto de 2021, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **GLORIA MARIA ECHEVERRY ALZATE** en contra de **COLPENSIONES** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624

VOG



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 14 DE JULIO DE 2022, se notifica por ESTADO No. 61 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00003-00
DEMANDANTE	EPIFANIO HIBARBO HURTADO
DEMANDADO	NUEVA EPS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 13 de julio de 2022

AUTO No. 653

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 439 del 23 de mayo de 2022, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **EPIFANIO HIBARBO HURTADO** en contra de **NUEVA EPS**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00)** como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada **NUEVA EPS** corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de **NUEVA EPS** de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDYIMmVIOTltYzADMCOONTyLTgxMjQtYmYONzkiYjhkMTYz%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:b/g/person/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZk8IPFcB9NH_sRFGnxQ5KqjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?csf=1&web=1&e=j5Ldsn&cid=e46cf55c%2D6b78%2D46ff%2Da3a9%2D33ac917a7033&FolderCTID=0x012000317A1E007757CE45B525F06A98FF662C&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Frama_judicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJO1LCTULUA%2FExpedientes%20Procesos%20Ordinarios%20%2C3%20ANICA%2F768343105001%2D2022%2D000003%2D000%2FExpediente_Digital

Hoy **14 DE JULIO DE 2022**, se notifica por **ESTADO No. 61** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00011-00
DEMANDANTE	GLORIA MARIA ECHEVERRY ALZATE
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, 13 de julio de 2022

AUTO No. 644

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 993 del 31 de agosto de 2021, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **GLORIA MARIA ECHEVERRY ALZATE** en contra de **COLPENSIONES** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01tctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624

VOG



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

TERCERO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 14 DE JULIO DE 2022, se notifica por ESTADO No. 61 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00026-00
DEMANDANTE	JESUS MARIA BARONA CRUZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho el proceso ordinaria de la referencia. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 13 de julio de 2022

AUTO No. 643

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el auto No. 445 del 24 de mayo de 2022, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **JESUS MARIA BARONA CRUZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a partir de LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** como fecha y hora para celebrar en UN SOLO ACTO



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01tcltulia@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

la Audiencia y fallo reglada por el artículo 72 del C.P.T.S.S., a la que deben comparecer las partes la que deben comparecer las partes, sus apoderados (si designaran uno) y sus testigos. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VI.) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada COLPENSIONES, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, entregándoles para el efecto copia íntegra del libelo introductorio y anexos.

CUARTO: ENTREGAR al representante de COLPENSIONES de esta ciudad de TULLUA, o en su defecto en la oficina de receptora de correspondencia, copia de la demanda, copia del auto admisorio y del aviso donde consten los hechos de la diligencia, el cual deberá suscribir el empleado que reciba la documentación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T.S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T.S.S., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGM3NWFjNzltZjFjMS00ZTdiLTgIMjAtYjVhMDFkZWl2YTlk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-4f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22id%22%3a%222b0ba628-baed-46b7-a2a1-046e2e3434a2%22%7d

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZk8IPFcB9NH_sRFGnxQ5KqjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?csf=1&web=1&e=7GZHfT&cid=e9652bdb%203a6f%204074%2090f8%20fd875597f0ed&FolderCTID=

